



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00239-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago parcial de la obligación, la que fue presentada por la gestora adjetiva del banco postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la mandataria judicial de la entidad crediticia implorante, contando con la potestad para ese efecto, procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que los deudores se pusieron al día con el crédito hasta la cuota del mes de octubre de 2020. Al tiempo, buscó el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos con la respectiva nota de normalización y vigencia del pasivo.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se hallan gravados los remanentes respecto de las medidas preventivas aquí ordenadas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual asunto, dictándose las determinaciones de rigor.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario.

Segundo.- LEVANTAR la cautela de embargo y secuestro del bien raíz



distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-203080, de propiedad de los perseguidos. **Envíese el respectivo mensaje de datos.**

Por otro lado, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **requiérase** al ente demandante y a la competente dependencia de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, en aras de que devuelvan el despacho comisorio N° 102 de 10 de octubre de 2019, en el estado en que se encuentre.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que los encartados se pusieron a paz y salvo con el pertinente compromiso, sin dejar valores insolutos hasta octubre de la anualidad que corre.

Cuarto.- DISPONER el desglose del pagaré objeto de coerción y de la Escritura Pública contentiva de la garantía real, con las anotaciones de rigor, esto es la atinente a que la deuda se halla vigente y que se saldó hasta la cuota antes aducida. Tales soportes deberán reclamarse, con plena observancia de las medidas de bioseguridad implementadas para la época.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e26d25ddc07de8a1af1c77c2a18cafe075c7299e8efce21ea287427490e12f
c3**

Documento generado en 30/10/2020 03:12:40 p.m.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**